PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 461 DE 2022 ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ASSA CONSULTORIA S.A.S

CONTRATO NO.	NO. 461 DE 2022
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS PARAMETROS DEL VERTIMIENTO GENERADO EN LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL.
CONTRATISTA	ASSA CONSULTORIA S.A.S
Nº DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 901.119.447-1
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA VALDERRAMA GUALTEROS
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C 52.352.558
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($3.633.700)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	UN (1) MES o hasta el 31 de diciembre lo que primero ocurra
FECHA DE INICIO	05 de diciembre de 2022
PRÓRROGA No.1	N/A
ADICIÓN No. 1.	N/A

Entre los suscritos a saber, **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.126.603, quien actúa en calidad de Subdirector de Gestión Corporativa del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,** nombrado mediante Resolución No. 046 del 5 de abril de 2021 con acta de posesión No. 55 de 7 de abril de 2021, actuando como Ordenador del Gasto con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 061 del 11 de marzo de 2022 quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte y por la otra **SANDRA VALDERRAMA GUALTEROS** representante legal de **ASSA CONSULTORIA S.A.S** y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No 001, al Contrato No. 461 DE 2022, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el País y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto por la Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Mediante Decreto 546 de 2016, se creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y empezó su funcionamiento a partir del 17 de julio de 2017. **2)** En este marco general el INSTITUTO suscribió el contrato No. 461 DE 2022, con el objeto de: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS PARAMETROS DEL VERTIMIENTO GENERADO EN LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL"** con el contratista **SANDRA VALDERRAMA GUALTEROS** representante legal de **ASSA CONSULTORIA S.A.S 3).** El contrato No. 461 de 2022 tiene fecha de inicio del 05 de diciembre de 2022, por un plazo inicial de **UN (1) MES o hasta el 31 de diciembre lo que primero ocurra,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)**. Que el día 23 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 2022IE0003358, el supervisor del contrato 461 de 2022, solicita al subdirector de Gestión Corporativa gestionar la modificación del Contrato en el sentido de prorrogar el contrato en TREINTA (30) DIAS, justificándolo en los siguientes términos:

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

“La ciudad cuenta con un único equipamiento para albergar animales de compañía, la Unidad de Cuidado Animal, donde se alojan caninos y felinos que son atendidos por las diferentes líneas de acción del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la cual cuenta con capacidad máxima de albergue de 508 animales distribuidos en: 350 caninos adultos, 80 caninos cachorros y 78 felinos.

En la unidad se realizan entre otras las siguientes actividades: lavado y estética de los animales, lavado y desinfección de caniles, limpieza de salas de cirugía, preparación de alimentos para los animales, cirugías de esterilización a los animales, atención medica de urgencia a los animales, aseo general de las instalaciones y tratamiento de cadáveres, estas actividades generan una serie de consecuencias y situaciones que pueden derivar en problemas de índole ambiental.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que, los vertimientos se refieren a la descarga final de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido a un cuerpo de agua, el alcantarillado o el suelo. Los vertimientos pueden ser puntuales o no puntuales. El primer caso sucede cuando se realiza a partir de un medio de conducción (tubería o zanja) y se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, el alcantarillado o el suelo. Los vertimientos no puntuales hacen referencia a que no se puede precisar el punto exacto de descarga. Ese es el caso de los provenientes de escorrentía (derrame y escurrimiento de agua en distintas direcciones), aplicación de agroquímicos u otros similares.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal debe presentar la caracterización del vertimiento a la EAAB-ESP, por lo tanto, debe cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para la descarga de vertimientos no domésticos al alcantarillado público del D.C. o norma nacional que la modifique. De este modo, la presente contratación busca conocer por medio de una caracterización los parámetros del vertimiento que se genera en la UCA y así, dar cumplimiento en los parámetros máximos permisibles de las aguas residuales no domesticas generadas por las actividades misionales, a través de la implementación de un sistema de vertimientos en la Unidad de Cuidado Animal.

Con el fin de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente se realizó contrato No. 461 de 2022, suscrito con la firma ASSA CONSULTORIA SAS, para efectos de ejecutar el objeto del contrato, sin embargo, el día veintitrés (23) de diciembre del año en curso, el contratista envía radicado No 2022ER0015702 en el cual solicita prórroga por treinta (30) días, toda vez que el permiso para la notificación ante la Secretaría de Ambiente tarda aproximadamente quince (15) días y así mismo aunque el monitoreo fue realizado dieciséis (16) de diciembre del año en curso, el análisis de laboratorio tarda aproximadamente quince (15) días hábiles, por lo cual se requiere la prórroga con el fin de gestionar la elaboración final del informe.

Por todo lo expuesto, la supervisión y el contratista consideran justificado prorrogar el contrato en mención, toda vez que la presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)” (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993: “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, con la realización de la prórroga solicitada, se busca satisfacer la necesidad de la entidad asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La prórroga requerida no modificara las cláusulas esenciales del contrato, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificados.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Conforme a lo anterior, es necesario hacer la prórroga requerida para el contrato de la referencia con el fin de continuar con la ejecución del contrato, toda vez que el trámite que se requiere no obedece a la voluntad de las partes, si no del hecho de un tercero, que es el encargado de otorgar el permiso correspondiente. «(...) “no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente” como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad, por lo cual se debe observar lo siguiente: De la modificación presupuestal// Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así´ lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”, no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia, toda vez

que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:

"(...) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (...)", entre estos tenemos el objeto contractual; sino que más bien se pretende prorrogar el contrato.

Así mismo, desde la supervisión de los contratos del asunto, se observa el cumplimiento por parte del contratista, en la ejecución del objeto y actividades contractuales pactadas.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la cláusula contentiva de "Garantía Única" del mismo.

Así las cosas, la prórroga no sólo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la prórroga del contrato debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley y no la mera voluntad de las partes, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por el equipo de la supervisión del contrato de la referencia, conforme lo señalado en el literal II del presente memorando y los documentos y solicitud respectiva que se anexan al presente, el suscrita supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contractual, de manera atenta, solicito se proceda con la prórroga solicitada en los términos que se describen en el siguiente acápite.

5) Que la modificación requerida no altera las cláusulas esenciales del Contrato, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificados. **6)** Que lo anterior se basa en dar continuidad y eficiencia a las obligaciones encomendadas. **7)** Que, conforme al Artículo 40 de la ley 80 del 93… "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **8)** En virtud de lo anterior, se estima viable suscribir el presente Modificatorio No 1 al Contrato de Prestación de servicios No 461-2022 que consiste en realizar prorroga. **9)** Que el Contrato se encuentra vigente. De conformidad con lo anterior, acordamos las siguientes cláusulas:

3. SOLICITUD

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo del Contrato No. 461 de 2022 por **TREINTA (30) DIAS,** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente pactado es decir hasta el 31 de enero de 2023 **CLAUSULA SEGUNDA-** El contratista, dentro de los (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá presentar las garantías al contrato, debidamente actualizados con las estipulaciones y plazos aquí contenido. **CLAUSULA TERCERA- DOCUMENTOS** Hacen parte integral de la presente Prorroga No. 1. Solicitud de modificación del contrato 461 de 2022 remitida por el Supervisor del Contrato **CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato

continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Adición y Prórroga. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y la expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá.